



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7097	27/08/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 1059
LISOL 1 - 911

Financiamiento al sector público no financiero. Límites crediticios.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “- El cupo disponible (no utilizado) del límite básico global –establecido para el total de las financiamientos otorgadas al sector público no financiero en 75 % de la responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la entidad financiera– podrá ser reasignado al sector público no financiero nacional.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

6.1.2.2. Ampliaciones.

Los límites máximos establecidos en el punto 6.1.2.1. –acápites a) y c)– se incrementarán en 50 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos, conforme al punto 3.2.4. y a la Sección 5.

6.1.2.3. Cartera de financiaciones al sector público no financiero del país.

El promedio mensual de saldos diarios del conjunto de operaciones comprendidas, conforme a la Sección 3., a titulares del sector público no financiero del país (nacional, provincial, de la CABA y municipal), con excepción del BCRA, no podrá superar el 35 % del saldo total del activo al último día del mes anterior.

Los títulos públicos que cuentan con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país y las financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos se computarán conforme a los criterios establecidos en los puntos 6.3.1. y 6.3.2., según corresponda.

Las financiaciones se computarán por capitales, intereses, primas, ajustes por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) y diferencias de cotización, según corresponda, netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización, y de fluctuación de valuación, y otras regularizaciones contables.

6.1.2.4. Reasignaciones.

El cupo disponible (no utilizado) del límite básico global establecido en el acápite c) del punto 6.1.2.1 podrá ser reasignado al sector público no financiero nacional.

6.2. Exclusiones.

Se excluirán del cumplimiento de los límites previstos en esta sección a las siguientes asistencias financieras:

6.2.1. Financiaciones cubiertas por garantías en efectivo, que constituyan garantías preferidas “A” (punto 1.1.1. de las normas sobre “Garantías”).

6.2.2. Financiaciones cubiertas por cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad financiera, que constituyan garantías preferidas “A” (punto 1.1.3. de las normas sobre “Garantías”).

6.2.3. Financiaciones de exportaciones cuando las operaciones cuenten con reembolso automático a cargo del BCRA, conforme a regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales de comercio exterior, que constituya garantía preferida “A” (punto 1.1.4. de las normas sobre “Garantías”).

6.2.4. Financiaciones cubiertas por cauciones de instrumentos de regulación monetaria del BCRA, que constituyan garantías preferidas “A” (punto 1.1.5. de las normas sobre “Garantías”).

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7097	Vigencia: 28/8/2020	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

6.2.5. Créditos por operaciones al contado a liquidar, sin perjuicio del cómputo de las acreencias por los desfases de liquidación que se produzcan.

6.2.6. Créditos correspondientes a siniestros cubiertos por el Estado Nacional (Ley 20.299) en financiaciones de exportaciones.

6.2.7. Primas por opciones de compra y de venta tomadas.

6.2.8. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales o subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

- i) La entidad del exterior deberá cumplir con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".
- ii) En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las sucursales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio.

- iii) En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberán existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la sucursal o subsidiaria local y de modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

6.2.9. Suscripciones primarias de títulos públicos nacionales a ser liquidadas con los fondos provenientes del cobro de servicios financieros de otros títulos públicos nacionales, siempre que el plazo entre la fecha de suscripción y cobro no exceda de 3 días hábiles.

6.3. Cómputo de las financiaciones e imputación.

Las financiaciones alcanzadas deberán computarse por los siguientes importes:

- i) Saldos de deuda correspondientes a los capitales efectivamente prestados, sin deducir cobros no aplicados, provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización, provisiones por contratos de arrendamientos financieros, ni otras regularizaciones contables.

En consecuencia, no se computarán intereses y primas, devengados y a devengar, actualizaciones por aplicación de cláusulas de ajuste, y diferencias de cotización, salvo cuando corresponda considerar lo previsto en el punto 6.3.5.

Los créditos incorporados por transmisión sin responsabilidad de los cedentes deberán computarse, en su caso, netos de la "diferencia por adquisición de cartera".

- ii) Aportes integrados por la suscripción de participaciones en el capital de sociedades, sin deducir provisiones por riesgo de desvalorización.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7097	Vigencia: 28/8/2020	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

En consecuencia, no se computarán diferencias de valuación derivadas de la aplicación del método del valor patrimonial proporcional y dividendos, salvo cuando corresponda considerar lo previsto en el punto 6.3.5.

- iii) Costo de los títulos valores, con o sin cotización, adquiridos por suscripción primaria o en mercados secundarios, sin deducir provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización, y de fluctuación de valuación.

En consecuencia, no se computarán diferencias de cotización, rentas y dividendos, salvo cuando corresponda considerar lo previsto en el punto 6.3.5.

- iv) Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente acordados, créditos documentarios abiertos, cartas de crédito emitidas y otros créditos acordados.
- v) Valores de los documentos redescontados en otras entidades financieras, equivalentes a los que habría correspondido computar de no habérselos redescontado.
- vi) Compromisos vigentes por aceptaciones, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas.
- vii) En relación con otras facilidades y compromisos comprendidos, se deberán aplicar criterios de cómputo acordados que, dentro de los lineamientos fijados para los casos precedentes, se correspondan con la naturaleza de las respectivas operaciones.
- viii) Los importes computables de las financiaciones en moneda extranjera se convertirán a pesos con el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense informado por el BCRA para el respectivo día, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas.

En los casos de préstamos de títulos valores, se aplicará a ese fin la cotización de la correspondiente especie al cierre del día de otorgamiento de la financiación

- ix) Salvo que esté expresamente admitido, los importes computables no deberán disminuirse con motivo de la concertación de ventas al contado a liquidar o a término de los correspondientes activos o de la toma de opciones de venta respecto de ellos.

6.3.1. Títulos públicos que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país.

Independientemente de la forma de su registración contable/valuación, se computarán por su posición neta conjunta, resultante de la suma algebraica de los siguientes activos y pasivos (los signos se exponen entre paréntesis):

tenencias (+)

compras al contado a liquidar y a término (vinculadas o no a pases) (+)

diferencias de valuación por compras a término por pases de tenencias valuadas por valor de costo más rendimiento (+)

préstamos (+)

ventas al contado a liquidar y a término (vinculadas o no a pases) (-)

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7097	Vigencia: 28/8/2020	Página 4
--------------	-----------------------	------------------------	----------



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
5.	5.1.		"A" 4838		1.1.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.2.		"A" 4838		1.2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y "B" 9745.
	5.3.		"A" 4838		1.3.		Según Com. "A" 4926 y 4937 (punto 4.).
	5.4.		"A" 4838		1.4.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y 5036.
	5.5.		"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.6.		"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5520, 6635 y "B" 9745.
	5.7.		"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
	5.8.		"A" 4838		2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.9.		"A" 4937		2.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.
6.	6.1.		"A" 2140				Según Com. "A" 2227, 5472 y 6635.
	6.1.1.		"A" 3911		7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.), 4838, 4926, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472 y 6635.
	6.1.2.		"A" 3911		7. y 12.		Según Com. "A" 4230, 4455, 4546, 4838, 4926, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6270, 6327, 6635, 6816 y 7097.
	6.2.		"A" 6635				
	6.2.1.		"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
	6.2.2.		"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
	6.2.3.		"A" 2140				Según Com. "A" 5472 y 6635.
	6.2.4.		"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
	6.2.5.		"A" 2140		12.	3º	Según Com. "A" 4725, 5472 y 6635.
	6.2.6.		"A" 3314		10.		Según Com. "A" 6635.
	6.2.7.		"A" 5472				Según Com. "A" 6635.
	6.2.8.		"A" 2412				Según Com. "A" 3959, 5369 (Anexo I, punto 3.2.3.), 5671, 5740 y 6635.
	6.2.9.		"A" 7045				
	6.3.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.
	6.3.1.		"A" 4230		2.		Según Com. "A" 5472, 6091, 6327 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.
6.3.2.		"A" 4937				Según Com. "A" 4996, 5015, 5472 y 6635.	